

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0628

Tipo de proceso: Divisorio o venta del bien común

Promovido por: Manuel Antonio Concha Velásquez, Ana Francisca Concha Cardona, Olivia Concha de Toledo y Oscar Concha Alzate

Contra: Luz Myryam Concha Alzate, Melba Concha de Morales, Ayda Concha Velásquez, Luz Mila Concha y Claudia Herrera Concha.

Radicación N.º76-834-40-03-006-2020-00157-00

Tuluá Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud allegada a través de correo electrónico el día 29 de abril de 2022, por parte del abogado de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, por lo tanto atendiendo el estatuto civil, en su artículo 2469 donde establece la naturaleza de la transacción, definiéndola como un contrato en el que las partes precaven un litigio eventual o bien, tal y como ocurre en este caso, como una forma de terminar extrajudicialmente un litigio que se encuentra pendiente y el artículo 1625 numeral 3º ibídem contempla al contrato de transacción como un modo de extinguir las obligaciones.

En concordancia, el juzgado aprobará el contrato de transacción presentado por las partes por encontrarse acorde a las normas de orden sustancial y lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado por las partes, mediante el cual acordaron la venta del bien inmueble objeto de la litis, y por ende la terminación del presente proceso divisorio o venta del bien común.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia instaurado por Manuel Antonio Concha Velásquez, Ana Francisca Concha Cardona, Olivia Concha de Toledo y Oscar Concha Alzate, en contra de Luz Myryam Concha Alzate, Melba Concha de Morales, Ayda Concha Velásquez, Luz Mila Concha y Claudia Herrera Concha, por haberse celebrado contrato de TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que en este proceso se decretó mediante providencia N.º 1096 del 10 de agosto de 2020, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-

74471, comunicada por oficio n.º 876 del 10 de agosto de 2020, registrada en la anotación n.º 4 del citado folio de matrícula. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f514e849d03ad1fe673d4af1208fd72f59a348c87ba3e2821bc49602b4b69dcb

Documento generado en 11/05/2022 08:04:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**